

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587.- APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

## AYUNTAMIENTOS

### NAVALCARNERO

El Ayuntamiento en uso de las facultades que le conceden las vigentes disposiciones sobre recaudación, ha acordado nombrar Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, para la realización de todos sus descubiertos, a don Luis Sánchez y Sánchez.

Lo que se hace saber para conocimiento del cuerpo contribuyente de este término municipal.

Navalcarnero, a 30 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Quintín Arteaga.

(Núm. 2 (27) (E.—283)

### VALLECAS

Para conocimiento de los señores que han presentado pliegos ofreciendo solares con destino a edificaciones residenciales, se hace saber que, el acto de apertura de éstos será público y se realizará el día 8 de los corrientes, a las doce de su mañana.

Vallecas, a 2 de octubre de 1935.—El Alcalde, Eustaquio Pardo.

(E.—284)

### PAREDES DE BUITRAGO

La segunda subasta de pastos de los bienes de propios, Dehesa del Llano y Prado del Concejo, para 1.000 reses lanaras y 160 vacunas, en precio de 2.000 pesetas, se celebrará en la Sala Capitular bajo mi presidencia o quien me sustituya, el día 11 del actual, a las diez horas, con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones de manifiesto en Secretaría.

Si referida subasta quedase desierta, se celebrará una tercera el día 22 del corriente, a las misma hora, precio y condiciones.

Paredes de Buitrago, a 2 de octubre de 1935.—El Alcalde (firmado.)

(Núm. 2.623) (O.—914)

## Ministerio de Marina

### CONCURSO

Hasta las doce de la mañana del día 10 del actual se admiten ofertas en el Negociado de Transportes y Adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entresuelo, despacho número 19, para la adquisición de condecoraciones concedidas a personal extranjero, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en dicho Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por Orden ministerial, fecha 5 de septiembre de 1933 («Diario Oficial» número 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 3 de octubre de 1935.—El Jefe de Adquisiciones, José Cabrerizo.

(O.—916)

### Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

#### ANUNCIO

El día 21 de octubre, a las once horas y en el local del Regimiento de Carros de Combate, se reunirá esta Junta para la compra mensual de los artículos.

Los pliegos de condiciones, calidades y características, así como las muestras de los artículos, que permitan asegurarse del mínimum de calidad y rendimiento estarán expuestas en la Secretaría (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece, para que puedan examinarse por los que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Junta hasta la anterior a la reunión y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos de suministro, son los que figuran en la tablilla de anuncios, en la que también se exhibe el modelo de proposición escrita.

Madrid, 3 de octubre de 1935.—El Capitán Secretario (firmado.)

(O.—915)

### Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 17 de agosto de 1929 con los números 286.533 de entrada y 120.383 de registro correspondiente a un depósito de 4.000 pesetas nominales, constituido por don Victoriano y doña Juana Medrano Cabeza, de su propiedad, para responder de los perjuicios por embargo, decretado a instancia de los señores Cedrano y Compañía, a disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo en ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de septiembre de 1935. El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

(C.—439)

### Delegación provincial de Trabajo de Madrid

#### CIRCULAR

Figuran constituidos con anterioridad a mi circular del día 30 de agosto, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día siete de septiembre próximo pasado, los Registros locales de Colocación Obrera de Alcobendas, Alameda del Valle, Aldea del Fresno, Arganda, Arroyomolinos, Barajas, Becerri de la Sierra, Berruero, Brunete, Bustarviejo, Camarma de Esteruelas, Cennencia, Cenicientos, Cobeña, Colmenar de Oreja, Corpa, Chamartín de la Rosa, Chapinería, Daganzo, El Alamo, El Molar, El Vellón, Fuenarrabal, Fuente el Saz, Garganta de los Montes, Gascones, Guadarrama, La Cabrera, Las Rozas de Madrid, Leganés, Loeches, Lozoya, Lozoyuela, Majadahonda, Mangirón, Mejorada del Campo, Morata de Tajuña, Navalagamella, Navas de Buitrago, Orusco, Oteruelo del Valle, Patones, Pelayos de la Presa, Perales de Tajuña, Puebla de la Mujer Muerta, Rascafría, Redueña, Rivatejada, Robregordo, San Fernando de Henares, San Martín de la Vega, Sieteiglesias, Somosierra, Titulcia, Torremocha de Jarama, Vaideavero, Valdemorillo, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valderrres de Jarama, Valverde de Alcalá, Velilla de San Antonio, Villaconejos, Villalvilla, Villanueva del Pardillo, Villarejo de Salvanés, Villaviciosa de Odón y Villavieja de Lozoya.

Para que el «dossier» de cada uno de dichos Registros quede completo,

precisa que los Presidentes de sus respectivas Comisiones Inspectoras remitan a esta Delegación antes del día 15 de los corrientes, los documentos que siguen:

#### Primero

Copia certificada del acta relativa a la sesión consistorial en que se adoptó el acuerdo de crear el Registro local de Colocación Obrera.

#### Segundo

Copia certificada del acta de la sesión en que quedó constituida la Comisión Inspectoras del Registro indicado.

#### Tercero

Propuesta hecha por la Comisión Inspectoras de cada Registro local, previamente reunida en sesión, a favor de dos vecinos del respectivo término municipal, que se distingan por su espíritu conciliador y prudente, para ser nombrados por el Delegado firmante Vocales de la propia Comisión Inspectoras.

Se encarece la máxima puntualidad y diligencia en el cumplimiento de este servicio, que se encomienda a las presidencias de los Registros indicados con la nota de urgencia.

Madrid, 1.º de octubre de 1935.—El Delegado provincial de trabajo, Pío López García.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Matrícula de industrial

Disponiéndose por el párrafo cuarto de la base 31 del Real decreto de 11 de mayo de 1926, que la formación de las matrículas de la Contribución Industrial se efectúe dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente; esta Administración considera necesario recordar a las Alcaldías el cumplimiento de los preceptos contenidos en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de aquella disposición en armonía con los 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución que aún continúa vigente, en cuanto no esté modificado por dicho Real decreto, señalándose las reglas más importante a que habrán de ajustarse para la confección de los referidos documentos.

Regla 1.ª Los trabajos para la formación de la matrícula de Industrial comenzarán en 1.º de octubre, haciéndose las oportunas citaciones y reunión de gremios, si en el distrito

municipal los hubiese, para que puedan estar terminadas antes del día 15 de noviembre, en que indefectiblemente deben obrar en esta Administración, evitándose que en uso de las facultades que le confiere la base 31 se vea obligada a designar un comisionado que, a costa de los señores Alcaldes y Secretarios realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y los demás gastos, a que haya lugar.

Dichas matrículas se formarán por duplicado y con sus listas cobratorias, uniéndose a las primeras las certificaciones siguientes:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de tales locales, del deber que tienen de comunicar a esta Administración cualquier variación que efectúe el aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

d) Certificación de los señores médicos que ejerzan su profesión domiciliados en el término municipal.

Regla 2.ª Para que las Matrículas puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento, además de otros que cual las firmas ilegibles, enmiendas, etcétera, dificulten el examen.

Serán causas que motiven reparos y devolución del documento:

a) Que no vengan por Tarifas, Secciones, Clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las tarifas vigentes, cuidando de hacer constar cuando se trate de fabricación, los elementos de que constan y forma en que son utilizados.

b) Que no hayan sido eliminados de Matrícula los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL, así como las bajas acordadas.

c) Que las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de población que tengan señaladas con arreglo al Censo Oficial de 1930.

d) Que haya omisión de contribuyentes incluidos en la Matrícula anterior, teniendo en cuenta al efecto, para la inclusión o eliminación, las altas o bajas aprobadas por esta Administración que son todas las remitidas durante el ejercicio económico.

e) La omisión del domicilio del contribuyente y del de la industria, así como también la de los segundos apellidos de los industriales.

Regla 3.ª La enumeración de los incluidos en Matrícula deberá ser correlativa y las altas y bajas que se presenten durante su confección serán incluidas o eliminadas de las mismas, acompañándose en todo caso las declaraciones de los interesados, y sin olvidarse al final de las mismas, de hacer un resumen que reflejará por tarifas el importe de cuotas y recargos.

Regla 4.ª Las cuotas que con sus recargos no excedan de diez pesetas, se recaudarán en un solo recibo anual; las que excediendo de diez no lo sean de veinte se recaudarán semestralmente, siendo trimestral la exacción de los demás.

Regla 5.ª Se considera importante recordar a las Alcaldías que al recibir las altas y bajas que los industriales formulen, además de la reglamentaria comprobación y liquidación provisional, tengan muy presente lo ordenado por las bases 40 y 41, así como la responsabilidad que pueda alcanzarles al informar la exactitud

de tales documentos, debiendo tener presente que, según Real orden de 20 de noviembre de 1926, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 283 de 27 de igual mes, todo contribuyente no exceptuado de llevar el Libro de Ventas que desee darse de alta, habrá de acompañar forzosamente a la declaración, dicho libro, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquella ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate, y que igualmente al darse de baja presentará dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en el documento de baja y en un registro especial que se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento, devolviendo dicho libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Regla 6.ª A los molinos, aceñas de ríos y demás que utilicen fuerzas hidráulicas se les impondrá un recargo de 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100, si por escasez o irregularidad del régimen del caudal de agua hubiere necesidad de suprimir temporalmente la fuerza hidráulica, sustituyéndola por motor de vapor, gas, etc., o en defectos de éstos quedase paralizada la industria por más de tres meses; en el 5 por 100, si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los de agua. Para facilitar las operaciones, se figurará este recargo en Matrícula a continuación de la inscripción de un elemento contributivo alternado por agua, consignándose la del recargo en la línea siguiente, y cuyo recargo, considerado como cuota debe ser gravado con el municipal y el premio de cobranza correspondiente.

Regla 7.ª Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que éstas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Asimismo los fabricantes de energía eléctrica serán incluidos en matrícula por la cantidad que haya sido liquidada últimamente por esta Administración, que constituirá base de liquidación provisional hasta que por los respectivos partes mensuales puedan practicarse las liquidaciones definitivas.

Regla 8.ª Los fabricantes de vinos, aceites, etc., consignarán en las declaraciones de altas, si la industria es o no ejercida en campaña, y si no lo hiciere, se entenderá que las altas tienen carácter definitivo y permanente hasta que presenten las oportunas bajas, que para surtir efectos deberán serlo antes de comenzar el siguiente ejercicio económico, conforme a la Circular de 7 de octubre de 1925.

Regla 9.ª Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de que las bajas por todos los conceptos lleven el número de la matrícula correspondientes, y cuando reproduzcan bajas y altas simultáneas de la misma industria que sólo signifique variación de nombre o de domicilio, se haga la declaración de un solo parte de variación autorizada, en su caso, por los industriales saliente y entrante,

a fin de evitarles los perjuicios y molestias innecesarias.

Terminada la Matrícula, será expuesta al público por término de diez días en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo, los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamación, conforme al artículo 107 del Reglamento y base 33.

Regla 10. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos que les facilitará esta Administración, deberán acompañar a la Matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recoger aquellos impresos, debiendo tener gran cuidado al extenderlos y devolverlos a esta oficina en plazo de cinco días, a contar desde su recibo.

Regla 11. En los distritos municipales donde no se ejerza industria o comercio se remitirá por la Alcaldía certificación en que así se haga constar, quedando responsables de la inexactitud de tal documento el Alcalde y Secretario, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

#### Libro de ventas

Teniendo hoy el tributo Contribución Industrial de Comercio y Profesiones por base el impuesto sobre el volumen de Ventas y Operaciones del que sólo es cuota mínima la cantidad fijada por las tarifas, todo contribuyente obligado a llevar el libro de ventas deberá presentar, en el mes de enero, ante la Alcaldía, declaración jurada del importe que arroje el libro en 31 de diciembre de 1931, cuya declaración deberá contener los datos siguientes:

Municipio.

Año a que corresponde.

Nombre del contribuyente.

Establecimiento.

Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe.

Número del recibo.

Importe del volumen de ventas.

Así como los datos para la liquidación provisional que han de practicar las Alcaldías, teniendo en cuenta los coeficientes fijados por Real orden de 12 de julio de 1927, publicados en la «Gaceta» del 14 y que contendrán también los siguientes datos:

Contribuyentes.

Domicilio.

Tarifa, Sección, Clase y Epígrafe.

Volumen declarado.

Quebranto comercial, según Base y R. O. de 12 de julio de 1927.

Base imponible.

Tipo impositivo, base tercera y Real orden citada.

Cuota para el Tesoro.

Baja por cuota satisfecha.

Diferencia a contribuir.

Cinco por ciento tasa de recaudación.

Total.

Las declaraciones de los interesados serán remitidas, con relación duplicada, los primeros días de febrero, verificando los requerimientos necesarios a los contribuyentes que no los prestasen y remitiendo relación de ellos a esta Administración, para la imposición de las penalidades correspondientes.

Al igual que los contribuyentes obligados a llevar el libro de ventas, los comisionistas incluidos en el epígrafe 31, clase tercera, tarifa segunda, cuya contribución se fije por el importe de las comisiones, deberán presentar declaraciones de éstas deducidas del libro correspondiente.

#### Espectáculos públicos

Se encarece a las Alcaldías y Secretarías el más exacto cumplimiento

de lo dispuesto para la tributación por espectáculos públicos por la Real orden de 8 de septiembre de 1926, y Circular de 5 de octubre del 26, de la Dirección general para su cumplimiento, por lo cual tendrán presente que no se podrá autorizar ningún espectáculo clasificado en las tarifas sin la previa presentación del oportuno parte de alta, el cual irá acompañado del programa, lista de precios y aforo con arreglo a los mismos, y haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar y el nombre del propietario. Los Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo tanto en relación con la clase del mismo como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta.

Antes de empezar el espectáculo, el empresario presentará el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de propietarios y gerente del local donde se celebró.

Las cuotas liquidadas con los recargos correspondientes, para lo cual se tendrá presente los tipos de imposición que señala el epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda, y cuanto dispone la Real orden de 4 de diciembre de 1926, publicada en la «Gaceta» del 5 de igual mes y año, si no tiene la Empresa representante que realice el ingreso directo en la capital, habrá de hacerse por medio de giro postal a favor del Depositario Pagador de Hacienda de la provincia, remitiendo al mismo tiempo que el giro, una nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva, realizando el ingreso el Depositario Pagador a nombre del empresario, al cual y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago.

Provisionalmente será bastante a justificar el pago el recibo de la Estafeta de Correos, extendido por la cantidad liquidada, y a nombre del Depositario Pagador.

Se advierte también a esa Alcaldía que deberá incluir en Matrícula el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro establecido por la ley de 11 de marzo del año 1933 («Gaceta» del 13), salvo el caso en que se le hubiese concedido su supresión, recargo que no podrá ser efectuado por la tasa de recaudación ni por ningún otro gravamen.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios para el cumplimiento de las prevenciones expuestas, contribuyendo con ello al bien del servicio público, y al de ellos mismos, evitando errores, rectificaciones y responsabilidades en que, de otro modo, incurrirán; ofreciéndose, desde luego, esta Administración para resolver cualquier duda que en tal servicio se les ofrezca e interesando la mayor publicidad por los medios acostumbrados, y muy particularmente en cuanto al Libro de Ventas se refiere.

Madrid, 20 de septiembre de 1935.  
El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.  
(Núm. 2.531)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio seguido en este Tribunal Industrial número dos, a instanc-

... de Agustín Martín Reviriego, contra «Huarte y Compañía» y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a 19 de septiembre de 1935.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Agustín Martín Reviriego, mayor de edad, casado, jornalero, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra parte, como demandadas, las entidades «Huarte y Compañía», cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Previsión», representada por el Procurador don Francisco Antonio Alberca y defendida por el Letrado don José María Manzanares, sobre reclamación por accidente del trabajo,

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a la entidad «Huarte y Compañía» y a la Compañía de Seguros «La Previsión» de la demanda base del procedimiento, deducida por el obrero Agustín Martín Reviriego. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma a la entidad «Huarte y Compañía», expido la presente que firmo en Madrid, a 26 de septiembre de 1935.—El Secretario, P. H., Rafael Soler. (Núm. 2.581) (I.—125)

En el juicio que se sigue en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Antonio López Rubio, contra Erroz y San Martín y «La Vasco Navarra», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a 14 de septiembre de 1935.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Eduardo Pérez Sánchez, interinamente Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonio López Rubio, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra parte, como demandadas, las Compañías «Erroz y San Martín», cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Vasco Na-

varra», representada por Letrado don Manuel Núñez de Arce, sobre reclamación por accidente del trabajo,

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a las entidades «Erroz y San Martín» y a la Compañía de Seguros «La Vasco Navarra», de la demanda deducida en su contra por Antonio López Rubio y al que el presente juicio se refiere. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del patrono demandado se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.—Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma a la entidad «Erroz y San Martín», expido la presente que firmo en Madrid, a 20 de septiembre de 1935.—El Secretario, P. H., Rafael Soler. (Núm. 2.580) (I.—124)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de Leandra Ramos Calero, contra don Julio de la Cruz Ruiz, sobre reclamación de salarios, hoy exacción de costas por la vía de apremio, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, o sea por la suma de quinientas setenta y dos pesetas veinticinco céntimos, los bienes embargados a dicho demandado, que obran depositados en poder de don Javier Carreño, domiciliado en la calle de las Veneras, número seis, y cuya señala y justiprecio es el siguiente:

Un comedor de madera, pintado imitación caoba, compuesto de aparador de dos cuerpos, con cristalito en el centro y dos cristales verdes prensados; trinchero con juna y piedra de mármol de color, rota; mesa; seis sillas con asiento de latón forrado y diferentes bienes muebles, tasados en la suma de setecientos setenta y tres pesetas.

Para que tenga lugar el citado remate se ha señalado el día veinticuatro del actual y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

**Primero**

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la aludida suma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, que firmo en Madrid, a 3 de octubre de 1935.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—V.º B.º: El Juez Presidente, Luis Felipe Vivanco. (Núm. 2.636) (I.—127)

En el juicio que se sigue en este Tribunal Industrial número 2, de esta capital, a instancia de Amalio Moreno Alonso, contra la Compañía «Huarte» y «La Previsión», sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a 25 de septiembre de 1935.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Amalio Moreno Alonso, mayor de edad, casado, electricista y de esta vecindad, asistido del Letrado don Luis Escobar; y de la otra parte, como demandadas, las entidades, Compañía «Huarte», cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio a pesar de hallarse citada con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Previsión», representada por don Francisco Antonio Alberca, Procurador, y defendida por el Letrado don José María Manzanares, sobre reclamación por accidente del trabajo,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a la Compañía «Huarte» y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Previsión», a la primera en rebeldía, a que paguen al obrero Amalio Moreno Alonso en concepto de indemnización por incapacidad temporal para el trabajo, desde el 2 de mayo al 23 de septiembre, ambos inclusive, del corriente año, la cantidad de mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, tres cuartas partes del jornal de trece pesetas veinte céntimos que ganaba el día 29 de enero último en que sufrió el accidente del trabajo originario de dicha incapacidad. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Compañía «Huarte» se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.

Publicada el mismo día. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma a la Compañía «Huarte», expido la presente que firmo en Madrid, a 30 de septiembre de 1935.—El Secretario, P. H., Rafael Soler. (Núm. 2.601) (I.—126)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio

Aguilar, en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia de don Emilio Panizo, contra don Antonio Martínez de Grado, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de varios bienes muebles y géneros procedentes de una tienda de comestibles, embargados al deudor señor Martínez, y tasados en mil ochocientas setenta pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna inferior a sus dos terceras partes.

Que para tomar parte habrán de consignar, previamente, el diez por ciento efectivo del tipo; y

Que los referidos bienes están depositados en poder de don Francisco Martorell Pérez, domiciliado en Miguel Servet, once.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario, Antonio Aguilar

(Firmado.)

(A.—2.281)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en expediente seguido a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra doña María Fernández Béjar, sobre pago de mil ochocientas una pesetas setenta y cinco céntimos, importe de cuenta jurada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día quince de octubre próximo, a las once, y por el tipo de tres mil pesetas, en que ha sido tasado el crédito que la doña María Fernández Béjar tiene pendiente de cobro, contra D. Anastasio Márquez y su esposa, doña María de la Soledad Chicharro, y que fué embargado en los autos ejecutivos que contra éstos sigue aquella señora en este mismo Juzgado.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo de tres mil pesetas; y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo.

Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario, P. S., (Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia, (Firmado.)

(A.—2.280)

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en el expediente de provisión de fondos del Procurador don Saturnino Pérez Martín, por los Síndicos del concurso necesario de acreedores de don Julio

# Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

LINEA DE MADRID A VALENCIA ALCANTARA

## AVISO AL PUBLICO

Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que a partir del 15 de OCTUBRE próximo será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de Madrid a Valencia Alcántara que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en las provincias de Madrid y Toledo:

SITUACION KILOMETRICA	DENOMINACIÓN DE LA SERVIDUMBRE	NOMBRE ESPECIAL CON QUE ES CONOCIDO EL CAMINO Y SU PASO	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DE LOS PUEBLOS, ALDEAS, ETC., A QUE AFECTA LA SUPRESIÓN	Tipo de señal establecido
13,541	Camino rural a Polvoranca.....	Polvoranca.....	Madrid.	Leganés. . .	Polvoranca y Alcorcón.....	A.
31,798	Idem id. de Ugena.....	Camino de Ugena.....	Idem...	Cubas....	Casarrubuelos y Carranque.....	A.

Al quedar sin guarda los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales del tipo A. advertidoras de aquél, consistentes en dos aspavientos con las indicaciones «PASO SIN GUARDA» y «OJO AL TREN», y un cartel inferior con la indicación «ATENCIÓN AL TREN», pintadas todas con letras negras sobre fondo blanco y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados de rojo y blanco, a la distancia mínima de diez metros de centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «QUE ESTE NO TIENE GUARDA», y en consecuencia, los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

10 de septiembre de 1935

(A.—2.131)

Alberto Busset Degen, y que en el mismo los representa, se saca a la venta en pública y segunda subasta un coche automóvil, marca «Graham Paige», matrícula M. 37.893, de seis cilindros, carrocería tipo cabriolet, pintada su caja de amarillo y las aletas en negro, con ruedas metálicas, que fué embargado en dicho expediente de provisión de fondos y ocupado en expresados autos de concurso, cuyo automóvil se encuentra depositado en poder del síndico don Manuel Asegurado Rodríguez, domiciliado en la calle de San Marcos, número veintiocho.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base para la anterior, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar, previamente, el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

El informe pericial se hallará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Madrid, dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—2.282)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Por providencia de hoy, recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo los nú-

meros ochocientos cincuenta y nueve y doscientos ochenta y nueve, de orden del año actual, a instancia del Procurador don Joaquín Aicúa González, en concepto de apoderado de don Fernando Roqué y Rabat, contra Rivacoba y García, «Ferretería», sobre reclamación de cantidad, se ha acordado se saquen a la venta en pública subasta, los siguiente bienes:

Una caja Registradora, marca «Fried Krupp», número 38.485, de un sólo tablero o cajón, para cinco dependientes, capacidad de marcar, novecientas noventa y nueve pesetas.

Que ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas, y habiéndose señalado para la celebración de la correspondiente subasta el día catorce de octubre actual, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, primero, y se hace saber a todos los que deseen tomar parte en la subasta:

Que para ello deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la misma; y

Que el remate se hará con el derecho de poder ceder a un tercero, y, asimismo, se hace saber que los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del demandado, calle de Serrano, número dieciocho.

Dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

P. S. M.,  
El Secretario,  
(Firmado.)

**V.º B.º**

El Juez municipal,  
Niño

(A.—2.283)

**GUADALIX DE LA SIERRA**

En el juicio verbal de faltas número 9 de los tramitados en este Juzgado y año actual, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia**

En la villa de Guadalix de la Sierra, a 2 de agosto de 1935.—Consi-

tuído en la Sala audiencia de este Juzgado el señor Juez municipal propietario de esta villa, don Mariano Gil Rodríguez, al objeto de dictar sentencia en el anterior juicio de faltas que ha visto y oído con anterioridad a este momento y en el que intervienen como partes y en calidad de denunciados Juan Santos Ferreira y Fernando Moreno Pérez, ambos sin domicilio conocido; por lesiones el día 21 de junio último, y ...

Visto lo dispuesto en los artículos 23 de la ley de Justicia municipal, 973 de la de Enjuiciamiento criminal, número 1.578 del vigente Código penal, demás pertinentes y de general aplicación.

**Fallo**

Que aceptando y confirmando el dictamen Fiscal en todas sus partes, debo de condenar y condeno a Juan Santos Ferreira a la pena de reprobación, y a Fernando Moreno Pérez a la de cinco días de arresto menor y al pago de la totalidad de las costas y gastos de actuaciones y demás que pudieran causarse hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, y cuya notificación se hará en legal forma a las partes.—Mariano Gil.—Rubricada y sellado con el de este Juzgado.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Fernando Moreno Pérez, que dijo vivir en Santander, calle de San Pedro, número 5, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido el presente en Guadalix de la Sierra, a 2 de septiembre de 1935.—El Secretario, Cándido Nieto.

(Núm. 2.261)

**BARAJAS DE MADRID**

El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de la villa de Barajas de Madrid,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 24 del corriente año, seguido en méritos de denuncia del Puesto de la Guardia civil de Canillejas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y particulares son así:

En la villa de Barajas de Madrid a 11 de septiembre de 1935.—El señor don Andrés Llorente Sevilla, Juez municipal suplente en funciones. Visto el presente juicio verbal de faltas, y Resultando ... Resultando ... Considerando ... Vistos los preceptos legales de aplicación al caso,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Antonio Escolar Melgarejo, a Pedro Cruz Arias y a Polonio Martínez a la multa de doce pesetas, de conformidad al artículo 592 del Código penal y las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Llorente.—Firmado y rubricado.

Publicada la sentencia que se indica en su misma fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Polonio Martínez, se libra el presente edicto en la villa de Barajas de Madrid, a 11 de septiembre de 1935.—El Secretario (firmado.)

(Núm. 2.392)

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo**

Don Antonio Ardid y Manchón ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de dieciocho de diciembre de mil novecientos veinticuatro, dictado en la reclamación interpuesta contra la liquidación por exceso de timbre número 2.601 de 1934, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y que eran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1935.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 2.449)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 11